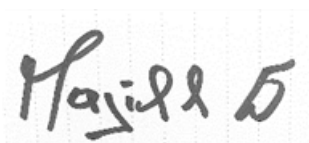


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la publicación del emplazamiento efectuado a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se efectuó el día 21 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término haya comparecido al proceso el cual venció el pasado 14 de marzo de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0352

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HUMBERTO BARCO LÓPEZ C.C. 15.930.273.
Demandado: LUISA FERNANDA LÓPEZ CATAÑO C.C.
30.413.949.
Radicado: 2021-00401.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a la demandada LUISA FERNANDA LÓPEZ CATAÑO, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, sin que persona emplazada haya concurrido al proceso, el Despacho procederá a designarle Curador Ad-litem para que la represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con la CC. 1.053.812.015 y portador de la T.P. 244.702 del C.S. de la J., abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho (*correo electrónico omabogados1@gmail.com*), en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente a la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ CATAÑO**, demandada en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado, advirtiéndolo que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Una vez el curador designado haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2076d7380ace25c44fd9d4ca3bb207321c0755a5be536e63fb907cba537b7ec6**

Documento generado en 08/04/2022 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>